



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

JDN 052/2026

Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2026

Señores

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

SUBDIRECTIVA ASPROUL CALI

Respetados compañeros:

En mi calidad de Secretario General de la Junta Directiva Nacional de ASPROUL, me permito informar que, con ocasión de la comunicación suscrita por el presidente de la Subdirectiva Cali, profesor Diego María Guzmán Muñoz, dirigida al presidente nacional de ASPROUL, profesor Ellery Borrego Cotes, con fecha 11 de marzo de 2026, remitida a través del correo electrónico institucional de la organización sindical, mediante la cual se manifestó la decisión de abstenerse de adelantar el proceso electoral previsto en la Resolución No. 01 del 19 de febrero de 2026, bajo el argumento de no haberse expedido el reglamento electoral contemplado en el artículo 76 de los estatutos de ASPROUL, la Junta Directiva Nacional procedió a realizar el correspondiente análisis de la situación planteada.

En virtud de lo anterior, y por solicitud del señor Fiscal de la organización, la Junta Directiva Nacional de ASPROUL sesionó de manera extraordinaria el día 12 de marzo de 2026, a partir de las 4:30 p.m., y, luego de efectuar un análisis detallado de los antecedentes y de las disposiciones estatutarias aplicables, aprobó lo siguiente:

Escuchada la argumentación jurídica presentada por el señor Fiscal, quien sostuvo que la no expedición del Reglamento Electoral previsto en el artículo 76 de los estatutos no invalida el proceso electoral ni exonera a la organización del cumplimiento de dicha obligación estatutaria, y que la negativa manifestada por la Junta Directiva de la Subdirectiva ASPROUL Cali de adelantar el proceso electoral podría configurarse como un acto de incumplimiento de los estatutos e incluso de obstrucción al normal funcionamiento de la organización, se concluyó que la situación planteada se encuentra plenamente subsanada mediante la expedición de la Resolución No. 01 del 19 de febrero de 2026, proferida por la Junta Directiva Nacional en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 28, literal g), de los estatutos de ASPROUL.



ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Resolución No. 001682 de 1992

Así mismo, se constató que los parámetros y reglas esenciales del proceso electoral se encuentran establecidos en los propios estatutos de la organización, particularmente en los artículos 12 y siguientes, los cuales contienen las disposiciones necesarias para adelantar el proceso electoral requerido para la elección de delegados a las Asambleas Seccionales y a la Asamblea Nacional, así como para la elección de las Juntas Directivas Seccionales y de la Junta Directiva Nacional, máxime cuando se encuentra próximo el vencimiento del correspondiente período estatutario.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad institucional, el respeto de las disposiciones estatutarias y la normalidad del funcionamiento democrático de la organización sindical, se dispuso que el proceso electoral correspondiente a la Subdirectiva Cali sea asumido directamente por la Junta Directiva Nacional de ASPROUL, con la veeduría del señor Fiscal Nacional, doctor Jorge Alberto Díaz, y con el apoyo de los miembros de la Junta Directiva Nacional profesores Carlos Holmes Ramírez Llanos y Carlos Marino Zapata, con domicilio en dicha seccional, así como del Secretario General Nacional, doctor John Alexander Quintero Patiño, y de la asistente de la Junta Directiva Nacional, señora María Helia Acosta Acevedo.

Por consiguiente, las inscripciones de las planchas deberán remitirse al correo electrónico institucional: asproulnacional@yahoo.es.

Igualmente, se dispondrá la habilitación de un puesto de votación con una mesa por cada facultad, con el propósito de garantizar la participación efectiva de los docentes en el proceso electoral.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO

Secretario General Nacional

ASPROUL

/Helia